



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01823 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSMIRA DE JESUS ESPINAL BEDOYA
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso establece: “... *Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública, El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e indicando en todo caso, el sujeto pasivo de la acción, y la totalidad de los actos administrativos demandados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue allegado poder otorgado por la señora ROSMIRA DE JESUS ESPINAL BEDOYA a la profesional del derecho DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO.

2. En el hecho 5 de la demanda, se aduce que el día 24 de julio de 2012 fue cancelado por intermedio de entidad bancaria, el rubro correspondiente a las cesantías a favor del demandante. En este orden, allegará al expediente el comprobante o documento que respalde tal afirmación.

Adviértase, que aunque en el acápite de pruebas se relaciona el “recibo de pago de las cesantías”, tal documento no fue allegado a las diligencias

3. Deberá la parte actora allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

4. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 26 de febrero de 2015 fijado a las 8:00 a.m. MIRYAN DUQUE BURITICA SECRETARIA
--

L.A.A